

RESUMEN PRINCIPALES ASPECTOS CONTRATO
MINISTERIO DE TRANSPORTE v A.G.P.

El Contrato de Concesión firmado en el Estado Nacional (Ministerio de Transporte, el “Concedente”) y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (el “Concesionario”) consta en su parte general de 27 cláusulas y 15 Anexos.

Las 26 cláusulas de la parte general son las siguientes:

1. Definiciones e Interpretación

2. Objeto

El Concedente concede al Concesionario, por el régimen de concesión de obra pública por peaje previsto por la Ley N° 17.520, los trabajos de Mantenimiento del Sistema de Señalización y de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal.

3. Plazo

La Concesión iniciará con la finalización del plazo de operación a cargo del Concesionario Anterior, establecido en la Resolución N° 129/21 del Ministerio de Transporte, y tendrá una duración de doce (12) meses a partir de esa fecha, prorrogables hasta la toma de servicio por el/los adjudicatario/s de la Licitación, conforme el artículo 3°, inciso a), del Decreto N° 427/21.

4. Legislación Aplicable y Documentos Integrantes del Contrato

En este apartado se enumeran todas las normas que son de aplicación y/o integran en Contrato.

5. Manifestaciones de las Partes

6. Representación Técnica del Concesionario

El Concesionario actuará a través de su representante legal al frente de las tareas de la Concesión.

7. Obligaciones de las Partes

Enumera las obligaciones del Concesionario y del Concedente.

8. Obligación de Prestación de los Servicios en Condiciones de Continuidad y Regularidad

El Concesionario deberá asegurar la continua operatividad y navegabilidad de la Vía Navegable Troncal en forma ininterrumpida y en condiciones de absoluta normalidad e igualdad durante las veinticuatro (24) horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor. En cuanto a diseño náutico deberá cumplir las exigencias fijadas en las Especificaciones Técnicas.

El Concesionario no asume la obligación de ejercer las funciones de policía de seguridad, aduanera, ambiental e hidrológica en la Vía Navegable Troncal, las que serán ejercidas por la Prefectura Naval Argentina, la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las autoridades ambientales competentes, el Servicio de Hidrografía Naval del Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional del Agua, respectivamente. La enumeración antecedente no excluye a otras cuestiones que

estuvieran asignadas a otras autoridades nacionales competentes, cuyo ejercicio tampoco corresponderá al Concesionario.

El Concesionario deberá coordinar y articular las tareas de la Concesión con las autoridades competentes correspondientes, con las cuales el Concesionario deberá interactuar y cooperar en el cumplimiento de sus funciones de control de las actividades desarrolladas en la Vía Navegable Troncal.

9. Toma de Posesión de la Concesión

10. Régimen de Bienes

11. Trabajos

El Concesionario se obliga a ejecutar en las condiciones y plazos estipulados en los Planes de Trabajo y las Especificaciones Técnicas la totalidad de trabajos, tareas y demás servicios de la Concesión en la forma allí establecida.

12. Órdenes de Servicio y Notas de Pedido

Los perdidos, las observaciones, objeciones, órdenes y/o comunicaciones de la Autoridad de Control serán notificadas al Concesionario con indicación del plazo para su cumplimiento a través de las Órdenes de Servicio.

Las Órdenes de Servicio deberán respondidas por el Concesionario, mediante Notas de Pedido, dentro de los cinco días hábiles desde la notificación del requerimiento de la Autoridad de Control, salvo plazo distinto indicado en las mismas. Todas las reclamaciones, observaciones u objeciones del Concesionario se expresarán por Notas de Pedido, que serán cronológicamente consignadas en el Libro Notas de Pedido que llevará el Concesionario.

13. Informes

14. Impuestos y Otros Pagos a Cargo del Concesionario

El Concesionario estará sometido a la legislación tributaria vigente durante el plazo de la Concesión. El Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual y le sean específicamente aplicables.

15. Relaciones Laborales

El Concesionario deberá exigir como obligación a sus contratistas la incorporación del personal que, a la fecha de finalización de la anterior concesión, se desempeñaren en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1366/14, para el Concesionario Anterior.

16. Ingresos y Egresos del Concesionario y Plan Económico Financiero

Por todas las obligaciones establecidas en este Contrato, la Concesionaria percibirá:

Las tarifas establecidas en el Cuadro Tarifario.

Cualquier otro ingreso vinculado con la Concesión.

Subvenciones, subsidios y/o transferencias del Estado Nacional que pudieran ser dispuestos por decreto del Poder Ejecutivo o norma de jerarquía superior.

Todos los ingresos de la Concesión serán percibidos por el Concesionario.

Los egresos de la Concesión están determinados en el Plan Económico Financiero.

El Concesionario retendrá el aporte establecido en el artículo 8º, apartados 2º y 3º, de la Ley N° 17.520 para luego transferirlos y/o asignarlos donde se lo indique oportunamente el Concedente.

Valorización y Proyección de Actividades. El Concesionario deberá realizar y presentar para la aprobación del Concedente, dentro de un plazo no mayor a 30 días de suscripto el presente, un relevamiento técnico/económico de las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato con el fin de estimar el costo de las mismas.

Ingresos Excedentes. Plan de Inversión. Las Partes acuerdan que, de acreditarse ingresos excedentes en función del relevamiento previsto en la cláusula precedente, el concesionario deberá presentar un plan de obras detallado de reinversión, el cual requerirá la conformidad previa del concedente para su ejecución.

17. Régimen Tarifario

Será de aplicación para el uso de la Vía Navegable Troncal el Cuadro Tarifario determinado en el **Anexo N° 8** y los que en el futuro apruebe la Autoridad de Aplicación.

La “Tarifa del Concesionario” establecida en el Cuadro Tarifario incluirá la incidencia de la totalidad de los impuestos, contribuciones y tasas vigentes, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se adicionará según la alícuota vigente.

El Cuadro Tarifario se podrá revisar, con la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago, conforme el procedimiento determinado en el **Anexo N° 9**.

Toda determinación del Cuadro Tarifario deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la consideración de los hechos, actos y sus consecuencias que la hayan causado; y, asimismo, deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio de la Concesión.

El Cuadro Tarifario redeterminado será aplicable a los QUINCE (15) días a partir de su aprobación. Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación del Cuadro Tarifario por el Concesionario, como así también, toda respuesta a solicitudes de información en la materia, que pudiese requerir el Concedente, deberá ser acompañada con los correspondientes informes técnicos y contables.

Si ocurriera alguna modificación en más o en menos y/o la creación de nuevos tributos que impacten sobre las tarifas del peaje a percibir por el Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión, el Concesionario podrá percibir el valor resultante por parte de los usuarios de la Vía Navegable Troncal, en su carácter de agente de percepción, sin que esto implique modificación alguna al Cuadro Tarifario.

El Concesionario deberá celebrar todos los actos necesarios a los efectos de que la Prefectura Naval Argentina, la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y/o cualquier otro sujeto público y/o estatal nacional, provincial y/o local, alternativa e indistintamente, efectúen el control del pago de las

tarifas de peaje para la utilización de la Vía Navegable Troncal por los usuarios, debiéndose prever las medidas pertinentes para tales fines.

Asimismo, la Concesionaria podrá articular con las autoridades portuarias emplazadas en la Vía Navegable Control (debió decir Troncal), las medidas adicionales al efecto de controlar el efectivo pago de las tarifas de peaje.

18. Prohibición de Cesión y Contrataciones del Concesionario

El Concesionario no podrá ceder el Contrato ni transferirlo total o parcialmente a terceros sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

19. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

20. Responsabilidad

21. Seguros

22. Extinción de la Concesión

El Contrato se extinguirá al vencimiento del plazo de la Concesión. La finalización del Contrato por esta causa provocará la extinción de los contratos celebrados por el Concesionario con los contratistas afectados a la presente concesión, salvo que el Concedente o, en su caso, el/los adjudicatario/s de la Licitación accediera/n expresamente a continuarlos. El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto de cualquier reclamo que un contratista efectúe al Concedente con causa en la extinción de los contratos.

23. Liquidación

24. Control de la Concesión

25. Infracciones

26. Solución de Controversias

27. Notificaciones y Comunicaciones

Anexo N° 8 - Cuadro Tarifario

La Tarifa Básica estipulada para el presente contrato de concesión es de 3,06 dólares por TRN (toneladas netas) para el transporte internacional y una tarifa de 3,06 pesos por TRN para el cabotaje nacional.

Se observa de lo anterior, que una barcaza típica, al tener un calado menor a los 15 pies, tendrá un factor de corrección igual a 0.

El balizamiento, por tanto, no tiene factor de corrección por calado, al contrario de lo que ocurre en el caso del dragado.

Con la ampliación del contrato del 17 de Agosto de 2010 producto de la renegociación de fecha 21 de abril de 2009 se fija tarifa de Peaje CERO (\$) para las subsecciones II.2 y II.3.

Calado de diseño 34 y 25 pies, tal como es actualmente.

Una vez determinada la variación ocurrida en la estructura de Costos, el Concedente a su sólo juicio decidirá si existe la necesidad de modificar la tarifa o el aporte del estado, y si el cumplimiento del plan económico financiero se mantendrá a través de la modificación de la tarifa o, en su caso, del subsidio, o de ambos a la vez.

Tanto el Valor Actual Neto como la Tasa Interna de Retorno obtenidas en el punto 8, producto de los valores y estimaciones presentadas en los puntos anteriores, deben garantizar al Concesionario que todos ingresos estimados que serán percibidos durante el período, cubra a valores actuales los costos estimados para el período, ya sean operativos o gastos de capital.

Por lo tanto, el flujo presentando debe estar alineado con la sustentabilidad económico financiera mencionada en el punto 1 y garantizar que el Concesionario está capacitado para cubrir los gastos de operación y mantenimiento con los parámetros establecidos en el presente contrato.

Delimitación

Delimitarse bajo el concepto de Vía Navegable Troncal (VTN) a la ruta fluvio marítima desde el punto denominado Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay ubicado en el km 1238 del Río Paraná hasta zona de aguas profundas naturales del Río de la Plata Exterior (Km 239,1 del canal de Punta Indio), por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre, Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Pasaje Talavera, Río Paraná, Río de la Plata, hacia el Océano Atlántico.

Especificaciones técnicas y plan de trabajo para el dragado de mantenimiento

Los trabajos a realizar comprenden el dragado de mantenimiento de profundidades y anchos de la vía navegable troncal.

Con la finalidad de permitir la navegación de los buques que transitan por esa vía en condiciones de seguridad es necesario realizar el dragado regular en diferentes sectores de la Vía Navegable Troncal para mantener los anchos, profundidades navegables y pendiente de los taludes de identificación.

Las tareas de dragado requeridas, desde Santa Fe (km 584) hasta Confluencia (km 1238), se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. Esto, debido a la morfología particular del río en ese sector.

En relación al Río Paraná desde km 1238 al km 584, cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán mantener tres con sesenta y cinco (3,65) metros (12 pies), con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien tres con noventa y cinco (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán mantener tirantes de agua de tres con sesenta y cinco (3,65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o tres con noventa y cinco (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

En términos simplificados, desde la salida al mar y para el tramo kilómetro 232 - kilómetro 460 a treinta y cuatro (34) pies.

Cuando la cota de pelo del agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de treinta y cuatro (34) pies para el mismo tramo.

Para el tramo comprendido entre kilómetro 460 y kilómetro 584, cuando la cota de pelo de agua sea igual o menor que la del correspondiente plano de referencia, se deberán lograr y mantener veinticinco (25) pies, con respecto a dicho plano.

Cuando la cota de pelo de agua sea mayor que la del correspondiente plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de veinticinco (25) pies.

Embarcación de diseño

Convoy de Barcazas de hasta doscientos noventa (290) metros de eslora por cincuenta (50) metros de manga y de diez pies (10) de calado equivalente a tres metros con cinco centímetros (3,05).

Buques tipo Panamax de treinta y cuatro (34) pies de calado, treinta y dos metros con doscientos (32.2) metros de manga y doscientos treinta metros (230) de eslora.